

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2018 00525**

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se requirió a las partes en los términos del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, para que procedieran a informar sobre el acuerdo de pago respecto de las obligaciones objeto de ejecución.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone que con antelación al requerimiento realizado por el despacho mediante providencia objeto de censura, allegó documental donde se adjuntó entre otros, el acuerdo de pago celebrado entre las partes; adicionalmente solicitaron la suspensión del proceso hasta el 23 de febrero de 2023, en los términos del artículo 161 del Estatuto procesal vigente.

Por lo anterior solicita revocar la providencia objeto de censura y en su lugar pronunciarse sobre la suspensión de la actuación procesal vista a folio 29 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos elevados por el demandante de cara a la documental allegada a las diligencias, se establece que efectivamente las partes cumplieron con la carga procesal de materializar y comunicar al despacho los términos de pago de las obligaciones objeto de ejecución; por tanto, se debe revocar la decisión impugnada y en su lugar tener por agregado al expediente el acuerdo de pago visto a folio 29 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por agregado al expediente digital el acuerdo de pago visto a folio 29 del expediente.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 23 de febrero de 2023, por encontrarse ajustadas a las previsiones del Artículo 161 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por Secretaría contabilícese el término concedido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>04</u> Hoy <u>03-02-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Ptg.